

LEY QUE CREA EL CANAL DE TELEVISIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial, el miércoles 24 de noviembre de 1982.

LEY QUE CREA EL CANAL DE TELEVISIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 75

QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CANAL DE TELEVISIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO”; Y

DECRETO :

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DEL “CANAL DE TELEVISIÓN”

Artículo 1º.- Se crea el “Canal de Televisión del Gobierno del Estado de Hidalgo”, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto, Capital del Estado de Hidalgo.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

Artículo 2º.- El “Canal de Televisión de Gobierno del Estado de Hidalgo”, tendrá por objeto:

I.- Ser el instrumento de divulgación de las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo (COPLADEHI);

II.- Dar a conocer el Programa de Gobierno de manera sencilla, clara y promocional;

III.- Difundir las formas de organización que requiere el Estado para su mejor desarrollo;

IV.- Contar con participación ciudadana en todas las emisiones que se realicen;

V.- Dar a conocer los puntos estratégicos y las ventajas de formar los centros urbanos, para motivar la concentración de la población;

VI.- Hacer los programas de tal manera que puedan motivar al televidente en su vida social;

VII.- Contribuir a la superación de los diferentes sectores de la población, funcionando como un elemento de motivación social;

VIII.- En su carácter de instrumento del “COPLADEHI”, servir como medio promotor del desarrollo en la Producción, Distribución y Bienestar Social;

IX.- Proporcionar información y ofrecer capacitación y adiestramiento a los productores agrícolas, ganaderos, silvícolas y de pesca, con el propósito de contribuir a elevar el rendimiento y calidad de la producción en todos estos componentes del sector primario;

X.- Contribuir a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria extractiva, de transformación, construcción y energéticos que integren el sector secundario;

XI.- Ofrecer programas que estimulen el desarrollo del comercio, destacando su importancia dentro del proceso de desarrollo del Estado;

XII.- Contribuir a mejorar la eficiencia del sector turístico, ofreciendo capacitación a los actuales potenciales prestadores de este servicio, así como participar en la concientización de la población acerca de la importancia de este renglón en el desarrollo del Estado;

XIII.- Estimular la participación de los empresarios en el proceso de desarrollo del Estado, informándoles acerca de la potencialidad que tiene Hidalgo en los sectores primarios, secundarios y terciarios;

XIV.- Orientar e informar a la población sobre la naturaleza y funciones de los servicios públicos, dando al mismo tiempo a conocer las posibilidades de capacitación, las opciones de desarrollo personal que ofrecen estas actividades, así como su importancia para un desarrollo más equilibrado del Estado;

XV.- Informar a la población del Estado acerca de los planes, programas y actividades de las diferentes dependencias gubernamentales, con el propósito de promover la participación crítica e informada de los hidalguenses en la marcha de la administración pública;

XVI.- Estimular la participación de los profesionistas a la Alianza para la Integración, a fin de aprovechar su potencial humano, involucrándolos en los procesos de planificación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo;

XVII.- Promover el desarrollo de las actividades de la producción familiar y artesanal, así como fomentar la creación de cooperativas y ofrecer capacitación en todos estos renglones;

XVIII.- Fomentar la intervención de la mujer en los problemas del Estado y contribuir a su superación personal, capacitándola para una mejor participación en el proceso productivo;

XIX.- Informar y orientar a la población con respecto a la mejor utilización de los recursos naturales y la preservación esmerada del medio ecológico;

XX.- Apoyar los programas tendientes a elevar la calidad y eficiencia de los Sistemas de Distribución de la Producción y del Bienestar Social de la Población;

XXI.- Proporcionar a los productores y a los diversos sectores de la población, información que contribuya a mejorar la eficiencia de los mecanismos de la distribución y de los centros de recepción del Sistema Alimentario Mexicano;

XXII.- Contribuir a contrarrestar los hábitos de consumo negativos fomentados por diversos medios de comunicación masiva;

XXIII.- Distribuir información veraz acerca de los acontecimientos más relevantes del Estado, del país y del mundo, con el propósito de contribuir al desarrollo de una actitud crítica de la realidad y que la población del Estado ejerza su derechos a la información;

XXIV.- Contribuir a mejorar las condiciones de vida, en especial en las zonas rurales, informando y capacitando a la población acerca de las prácticas sanitarias y medidas necesarias para el cuidado de la salud y prevención de las enfermedades. Así mismo, orientará e informará a los hidalguenses sobre la mejor utilización de los servicios existentes;

XXV.- Promover el mejoramiento de los hábitos alimenticios y el uso más adecuado de los productos regionales, fomentando la educación nutricional, así como la creación de huertos y granjas familiares;

XXVI.- Apoyar los programas de alfabetización y castellanización tendientes a integrar la población hasta ahora marginada en estos aspectos;

XXVII.- Participar en el desarrollo de la educación básica estableciendo el servicio de teleprimarias, tanto para niños como para adultos;

XXVIII.- Ofrecer a los jóvenes información sobre los problemas del Estado y fomentar su participación en los esfuerzos comunes para la transformación positiva de nuestra sociedad, estimulando al mismo tiempo su superación personal;

XXIX.- Ofrecer programas de formación y capacitación para maestros de educación primaria de las zonas rurales, como apoyo a un sistema abierto de formación para profesores;

XXX.- Promover el turismo a nivel regional, nacional e internacional, elaborando y proporcionando información acerca de las diferentes zonas turísticas del Estado;

XXXI.- Fomentar el interés por las artes y las diversas manifestaciones de la cultura local, nacional y universal;

XXXII.- Contribuir a contrarrestar las posibles deformaciones originadas por la información que los niños reciben a través de los diferentes medios de comunicación que tienen un enfoque comercial.;

XXXIII.- Ofrecer mediante programas recreativos, alternativas de entretenimiento y diversión a los habitantes del Estado, difundiendo principalmente la cultura popular;

XXXIV.- Fomentar el conocimiento de las tradiciones y costumbres regionales, con el propósito de promover el proceso de identificación social y cultural de los habitantes del Estado;

XXXV.- Promover el desarrollo y la integración de los diversos grupos indígenas del Estado, así como fomentar el conocimiento y respeto de sus valores sociales, históricos y culturales;

XXXVI.- Contribuir a la formación de un espíritu de comprensión de las diferentes culturas del mundo que incrementa las posibilidades de valorar y desarrollar nuestra propia idiosincrasia;

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3º- Los Órganos de Dirección, Administración y Representación del Canal de Televisión del Gobierno del Estado de Hidalgo, en su orden serán los siguientes:

I.- El Consejo de Administración; y

II.- El Director.

Artículo 4.- El Consejo de Administración del Canal de Televisión del Estado de Hidalgo, se integrará con el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario de Planeación, el Secretario de Finanzas, los Delegados de las Dependencias Federales que actúan en el Estado y tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del organismo, así como un representante del Sector Laboral y otro del Sector Empresarial.

Artículo 5º- El Gobernador Constitucional del Estado fungirá como Presidente del Consejo de Administración, el Secretario de Planeación como Secretario, el Secretario de Finanzas como Tesorero y todos los demás a que hace mención el Artículo anterior como vocales.

Artículo 6º- El Secretario del Consejo de Administración, substituirá al Presidente en caso de falta temporal.

Artículo 7º- El Consejo de Administración es la máxima autoridad del organismo, pero sus acuerdos no podrán contrariar las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.- El Consejo de Administración, sesionará por lo menos una vez cada tres meses y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 9º.- El Consejo de Administración de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Aprobar los programas de trabajo y presupuesto;
- II.- Dictar las normas generales y establecer, los criterios que deben orientar las actividades del “Canal de Televisión del Gobierno del Estado de Hidalgo”.
- III.- Examinar, y en su caso aprobar, el balance y los informes financieros del organismo previamente auditados;
- IV.- Decidir sobre los demás asuntos que el Director someta a su consideración;
- V.- Formular su propio Reglamento; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10.- El Director del Organismo, será el titular del “Canal de Televisión del Gobierno del Estado de Hidalgo”, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 11.- El Director tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Representar legalmente al “Canal de Televisión del Gobierno del Estado de Hidalgo”, con todas las facultades generales y las particulares, que requieren cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del artículo 2544 y subsecuentes del Código Civil del Estado. Tendrá facultades para actos de Administración y de Dominio, para pleitos y cobranzas, para otorgar y suscribir títulos de crédito, y para celebrar operaciones de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero para vender, ceder, enajenar o gravar los bienes inmuebles, las concesiones o los derechos que formen el patrimonio del organismo, será necesario el acuerdo previo del Consejo de Administración, con la aprobación del Congreso, para realizar dichos actos. Tendrá igualmente facultades para formular querellas en los casos de delitos que así lo ameriten, así como para otorgar el perdón extintivo de la acción penal, para esa clase de delito. Podrá substituir su mando, reservándose su ejercicio en parte, dando cuenta al Consejo de Administración;
- II.- Seleccionar y contratar el personal indispensable;
- III.- Proponer al Consejo de Administración, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del “Canal de Televisión”, así como los programas de trabajo, presupuesto y financiamiento;
- IV.- Rendir trimestralmente un informe general de las actividades realizadas al Consejo de Administración; y
- V.- Las demás que fije el propio Consejo de Administración.

CAPITULO QUINTO

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 12.- El Patrimonio del “Canal de Televisión del Gobierno del Estado de Hidalgo”, se constituirá en la forma siguiente;

I.- Con los bienes, subsidios, donaciones o aportaciones que le otorgue la Federación, el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y en general las personas Físicas o Morales para el cumplimiento de sus fines;

II.- Con los créditos que obtenga con la garantía del Gobierno;

III.- Con los ingresos que perciba por los servicios que proporciona; y

IV.- Con los bienes y demás ingresos que adquieren por cualquier título.

CAPITULO SEXTO

DE LAS EXENCIONES

Artículo 13.- El organismo gozará respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebre de las franquicias, prerrogativas y exenciones de carácter económico de que disfrutaban las entidades similares.

Artículo 14.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Hidalgo.

Artículo 15.- Será personal de confianza del Organismo los Directores, Subdirectores, Jefes, Subjefes de Departamento y aquellos que realicen funciones de Dirección, Vigilancia y Fiscalización.

Artículo 16.- “El Canal de Televisión de Gobierno del Estado de Hidalgo”, quedará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, como organismo público descentralizado.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 2º.- El Reglamento Interior del “Canal de Televisión de Gobierno del Estado de Hidalgo”, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, dentro de los noventa días hábiles, siguientes a la publicación de este Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO., A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-

Diputado Presidente.- LIC. ABEL CERÓN SAN NICOLAS.- Diputado Secretario.- LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.- Diputado Secretario Suplente.- C. VICENTE TREJO CALLEJAS.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, DECRETO No. 75 que crea el organismo descentralizado denominado “CANAL DE TELEVISION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.- ARQ. GUILLERMO ROSSELL.- Secretario General de Gobierno.- LIC. VALDESPINO CASTILLO.- Rúbrica.